

ACTA ACUERDO

EX-2024-85305068-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 03 días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (SAEOEP)** representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, Secretario General , por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC)** el Dr. Adrián Héctor Álvarez , y por la **ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP)** el Lic. Karina Lorena Bossio Robledo, que en el marco del CCT 88/90 ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

<u>AGOSTO 2024</u>	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 752.338	\$ 732.510	\$ 719.357	\$ 706.295	\$ 701.760
BAP	\$ 75.233	\$ 73.251	\$ 71.935	\$ 70.629	\$ 70.176
TOTAL	\$ 827.571	\$ 805.761	\$ 791.292	\$ 776.924	\$ 771.936

<u>SETIEMBRE 2024</u>	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 774.908	\$ 754.485	\$ 740.938	\$ 727.484	\$ 722.813
BAP	\$ 77.490	\$ 75.448	\$ 74.093	\$ 72.748	\$ 72.281
TOTAL	\$ 852.398	\$ 829.933	\$ 815.031	\$ 800.232	\$ 795.094

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2023, 3% para el mes de abril de 2023, 3% para mes de mayo de 2023 y el 2% para el mes de junio de 2023 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de setiembre de 2024.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 1 de octubre de 2024, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de agosto de 2024 tuvieron salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de

las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -